



CICR

SERVICIO DE ASESORAMIENTO
EN DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

**Tratado sobre la prohibición de las armas
nucleares 2017**

Firma y carpeta para la ratificación



CICR

SERVICIO DE ASESORAMIENTO EN DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares de 2017

El Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares es el primer acuerdo multilateral aplicable a escala mundial que prohíbe íntegramente las armas nucleares. Es también el primer acuerdo que contiene disposiciones para abordar las consecuencias humanitarias relacionadas con el ensayo y el empleo de armas nucleares. El Tratado complementa acuerdos internacionales vigentes sobre armas nucleares, en particular, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y otros acuerdos que establecen zonas libres de armas nucleares.

El Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares fue aprobado por una conferencia diplomática celebrada en la Organización de las Naciones Unidas, el 7 de julio de 2017, y se abrió a la firma el 20 de septiembre de 2017. Entrará en vigor una vez que cincuenta Estados hayan notificado al Secretario General de las Naciones Unidas que aceptan quedar obligados por el Tratado.

¿Cuál es el propósito y el alcance del Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares?

El Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares fue elaborado en respuesta a la histórica preocupación por las consecuencias humanitarias catastróficas de cualquier empleo de armas nucleares.

Este instrumento reconoce que el uso de armas nucleares sería aborrecible a la luz de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública, y prohíbe íntegramente las armas nucleares en virtud del derecho internacional humanitario (DIH), que es la rama del derecho que rige el empleo de todas las armas en los conflictos armados. Contiene fuertes compromisos

de asistencia a las víctimas de los ensayos nucleares y del uso de las armas nucleares, así como de restauración de zonas contaminadas. Asimismo, proporciona vías de adhesión para todos los Estados, incluidos los que poseen o tienen algún vínculo con las armas nucleares.

¿Las armas nucleares no estaban prohibidas por el derecho internacional?

En su opinión consultiva de 1996¹, la Corte Internacional de Justicia concluyó que la amenaza o el empleo de armas nucleares sería generalmente contrario a las normas del derecho internacional aplicable en los conflictos armados y, en particular, a los principios y las normas del DIH. Sin embargo, quedó pendiente la cuestión de

la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares en una circunstancia extrema de legítima defensa, en la que esté en juego la supervivencia misma de un Estado. Por ende, la Corte no interpretó que el DIH prohibiera categóricamente el empleo de armas nucleares.

Además de los principios y las normas del DIH, existen varios acuerdos multilaterales que regulan las armas nucleares. Sin embargo, ninguno de estos acuerdos establece un conjunto amplio de prohibiciones que sean aplicables a nivel mundial. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) es la piedra angular del derecho internacional que rige las armas nucleares. El acuerdo establece que los Estados Partes que no

¹ Corte Internacional de Justicia, "Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares", Opinión consultiva, *I.C.J. Reports 1996*, pp. 226-267, disponible en: <http://www.icj-cij.org/files/advocary-opinions/advocary-opinions-1996-es.pdf>.

posean armas nucleares deberán abstenerse de desarrollarlas o adquirirlas. Los Estados Partes que, en el momento de aprobarse el TNP, poseían armas nucleares, podrán conservar esas armas pero no podrán transferirlas ni ayudar a otros Estados Partes a desarrollarlas o adquirirlas. Todos los Estados Partes en el TNP tienen la obligación de celebrar negociaciones sobre medidas eficaces para promover el desarme nuclear.

Asimismo, existen numerosos tratados que establecen zonas libres de armas nucleares en distintas partes del mundo. Estos tratados normalmente contienen prohibiciones impuestas a una amplia variedad de actividades relacionadas con las armas nucleares que son aplicables en esa región. Dichos tratados están en vigor en África, en América Latina y el Caribe, y en el centro y sudeste de Asia.

Hasta ahora, las armas nucleares no habían sido objeto de ningún tratado que las prohibiera a nivel mundial y en el que participaran todos los Estados. La aprobación del Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares ha colmado esa brecha.

¿Cuáles son las principales obligaciones del Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares?

Prohibiciones

Está prohibido, en todas las circunstancias, usar o amenazar con usar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. También está prohibido desarrollar, ensayar, producir, fabricar, adquirir de cualquier otro modo, poseer o almacenar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares (art. 1.1(a) y (d)).

Asimismo, los Estados Partes tienen prohibido transferir armas nucleares, recibir la transferencia o el control de armas nucleares o permitir el emplazamiento, la instalación o el despliegue de armas

nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control (art. 1.1(b), (c) y (g)).

De igual modo, está prohibido ayudar, alentar o inducir de cualquier manera a nadie a realizar cualquier actividad prohibida en virtud del Tratado (art. 1.1(e)).

Eliminación de las armas nucleares

A más tardar treinta días después de hacerse Parte en el Tratado, cada Estado deberá presentar una declaración ante el Secretario General de las Naciones Unidas en la que indique:

- si poseía previamente armas nucleares;
- si posee actualmente armas nucleares; o
- si hay armas nucleares de otro Estado en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control (art. 2).

Las respuestas a estas preguntas determinarán las medidas que cada Estado Parte deberá adoptar para garantizar la eliminación de las armas nucleares:

- Cada Estado Parte que, a la fecha en que se aprobó el Tratado (7 de julio de 2017), **no poseía armas nucleares** y que mantiene vigente un acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) deberá cumplir con las obligaciones en virtud de ese acuerdo (art. 3.1).

Si el Estado no mantiene vigentes obligaciones de salvaguardias, deberá celebrar un acuerdo de salvaguardias amplias con el OIEA. El acuerdo entrará en vigor a más tardar dieciocho meses después de que el Estado se hiciera Parte en el Tratado (art. 3.2).

- Cada Estado Parte que, **con posterioridad al 7 de julio de 2017, haya tenido en propiedad armas nucleares y las haya eliminado antes de firmar el Tratado** deberá cooperar con la autoridad internacional competente encargada de verificar la eliminación irreversible del programa de armas nucleares de ese Estado. Esa autoridad será designada por una reunión de los Estados Partes. El Estado Parte en cuestión también deberá celebrar un acuerdo de salvaguardias con el OIEA (art. 4.1).

- Cada Estado que, **al momento de hacerse Parte en el Tratado, tenga en propiedad o controle armas nucleares** deberá ponerlas inmediatamente fuera de estado operativo. Asimismo, deberá destruirlas lo antes posible pero a más tardar en un plazo que determinará la primera reunión de los Estados Partes, de conformidad con un plan jurídicamente vinculante y con plazos concretos para la eliminación verificada e irreversible del programa de armas nucleares de ese Estado Parte (art. 4.2). El Estado Parte en cuestión también deberá celebrar un acuerdo de salvaguardias con el OIEA (art. 4.3).

- Cada Estado Parte que **tenga armas nucleares de otro Estado en su territorio** (sea mediante el emplazamiento, la instalación o el despliegue) deberá velar por la remoción de esas armas lo antes posible, pero, a más tardar, en un plazo que determinará la primera reunión de los Estados Partes (art. 4.4).

Asistencia a las víctimas y restauración del medio ambiente

El Tratado reconoce los sufrimientos y daños causados a las víctimas del uso y del

ensayo de armas nucleares, así como el impacto de ello en los pueblos indígenas y en el medio ambiente.

Cada Estado Parte deberá, con respecto a las personas bajo su jurisdicción afectadas por el uso o el ensayo de armas nucleares, proporcionar atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, además de proveer los medios para su inclusión social y económica (art. 6.1).

De manera similar, cada Estado Parte cuyo territorio haya sido contaminado como consecuencia del uso o del ensayo de armas nucleares deberá adoptar las medidas necesarias para la restauración del medio ambiente de las zonas afectadas (art. 6.2).

Cooperación y asistencia internacionales

Los Estados Partes deberán cooperar para facilitar la aplicación del Tratado. Asimismo, cada Estado Parte tendrá derecho a solicitar y recibir asistencia para cumplir las disposiciones del Tratado (art. 7.1 y 7.2).

Esta cooperación es reforzada por el requisito de ayudar a los Estados Partes afectados por las armas nucleares. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo deberá prestar asistencia técnica, material y financiera a los Estados Partes afectados por el uso o el ensayo de armas nucleares, a fin de impulsar la aplicación del Tratado. Asimismo, deberán prestar asistencia a las víctimas del uso o del ensayo de armas nucleares (art. 7.3 y 7.4).

La asistencia podrá prestarse a través de las Naciones Unidas, de organizaciones internacionales o regionales, de organizaciones no gubernamentales, del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, o de manera bilateral (art. 7.5).

¿Qué debe hacer un Estado para hacerse Parte en el Tratado?

El Tratado permanece abierto a la firma indefinidamente, y podrá ser firmado en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

El Tratado entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se deposite el quincuagésimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión ante el Secretario General de las Naciones Unidas, que es el depositario del Tratado.

Todo Estado que desee obligarse por el Tratado deberá presentar un instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión ante el Secretario General de las Naciones Unidas. El Tratado adquirirá carácter vinculante para ese Estado noventa días después o, para los primeros cincuenta Estados que lo ratifiquen, al momento de la entrada en vigor del Tratado.

¿Qué deben hacer los Estados para aplicar el Tratado y cómo se garantiza su cumplimiento?

Adopción de medidas nacionales

Cada Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias para cumplir las disposiciones del Tratado (art. 5). Ello implica que deberá adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluida la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida realizada por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control (art. 5.2). A estos fines, y en función de la legislación y los procedimientos internos del Estado, podría ser necesario aprobar leyes internas específicas y modificar los reglamentos que rigen las fuerzas armadas.

Asimismo, los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para eliminar las armas nucleares, prestar asistencia a

las víctimas, restaurar el medio ambiente y obtener cooperación y asistencia internacionales, a fin de cumplir sus correspondientes obligaciones en virtud del Tratado (art. 5).

Reuniones de los Estados Partes

La aplicación del Tratado estará supervisada mediante reuniones celebradas entre los Estados Partes. La primera reunión de los Estados Partes será convocada en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del Tratado. En las reuniones, se evaluará la aplicación y el estado del Tratado, y se tomarán decisiones para promover la eliminación de las armas nucleares (art. 4). Las reuniones posteriores se celebrarán cada dos años, a menos que los Estados Partes acuerden otra cosa (art. 8.1 y 8.2).

¿Qué apoyo se recibe al firmar y aplicar el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares?

El estado de las firmas y las ratificaciones del Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares puede consultarse en línea en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXVI-9&chapter=26&clang=en (en inglés).

El CICR ha elaborado diversas publicaciones para ayudar a los Estados a comprender las disposiciones del Tratado, por ejemplo, la carpeta para la ratificación, en la que se describen los procedimientos que los Estados deben seguir para firmar, ratificar, aceptar, aprobar o adherir al Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares o adherirse a él. La carpeta también contiene modelos de instrumentos de firma y adhesión que los Estados pueden utilizar para depositar ante el Secretario General de las Naciones Unidas. Este material está disponible en el sitio web del CICR (www.icrc.org).

El CICR está dispuesto a ayudar a los Estados a aplicar el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares, en consonancia con su cometido y sus competencias específicas en DIH.

Las delegaciones del CICR en todo el mundo y su Departamento de Derecho Internacional y Políticas Humanitarias en Ginebra pueden brindar orientación sobre cómo implementar las disposiciones del Tratado en la legislación interna y sobre cualquier información o aclaración que se requiera.

También se puede recibir asistencia para implementar los diversos aspectos del Tratado a través de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Otras organizaciones, como la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, también han elaborado herramientas de utilidad para ayudar a los Estados a comprender y aplicar el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares.

04.2018

PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS Y APLICACIÓN DEL TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

El Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares prohíbe íntegramente las armas nucleares y establece un marco para avanzar hacia su eliminación. Asimismo, contiene disposiciones para prestar asistencia a las personas afectadas por el uso o el ensayo de armas nucleares, y ayudar a restaurar el medio ambiente natural. El Tratado fue elaborado en respuesta a la histórica preocupación por las consecuencias humanitarias catastróficas de cualquier empleo de armas nucleares y al riesgo cada vez mayor de la detonación deliberada, por error de cálculo o por accidente de armas nucleares.

Para hacer realidad las promesas formuladas en el Tratado, es preciso que los Estados se adhieran al tratado y lo apliquen lo más ampliamente posible. En el presente documento, se describen los procedimientos que la mayoría de los Estados deben seguir para ratificar, aceptar o aprobar el Tratado o adherirse a él. Contiene también modelos de instrumentos que los Estados pueden utilizar para firmar y manifestar su consentimiento en obligarse por el Tratado.

1. FIRMA

El Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares se abrió a la firma el 20 de septiembre de 2017 en una ceremonia celebrada en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York. Permanecerá abierto a la firma indefinidamente, es decir que podrá ser firmado por cualquier Estado después de esa fecha en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York (se debe contactar a la Sección de Tratados, Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas).

Al firmar el Tratado, el Estado manifiesta su intención de adoptar las medidas necesarias para hacerse Parte en él. Sin embargo, la firma también crea una obligación jurídica dado que, durante el período que transcurre entre la firma y el consentimiento en obligarse, el Estado debe abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin de del Tratado (véase el artículo 18 de la *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados*, de 1969).

La firma del Tratado no implica que el Estado sea Parte en ese instrumento ni que tenga que comenzar a aplicar sus disposiciones. Para estar obligado formalmente por las disposiciones del Tratado —y, por ende, transformarse en Estado Parte— el Estado signatario debe manifestar su consentimiento en obligarse por el instrumento por medio de la ratificación, la aceptación o la aprobación. Los Estados que no lo firmen pueden convenir en que tendrá fuerza vinculante para ellos mediante el acto de adhesión.

Según la práctica internacional establecida, únicamente los jefes de Estado, los jefes de Gobierno o los ministros de Relaciones Exteriores tienen, en virtud de sus funciones, la facultad de firmar tratados multilaterales en nombre del Estado. Otros representantes podrán firmar el Tratado si una de las autoridades mencionadas anteriormente les otorgan las plenas facultades pertinentes. El anexo del presente documento contiene un modelo de instrumento de plenas facultades para firmar el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares.

2. RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN, APROBACIÓN O ADHESIÓN

Para hacerse Parte en el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares, el Estado debe declarar formalmente su consentimiento en estar obligado por él. Esta decisión implica normalmente dos pasos: una acción por parte del Gobierno y una notificación ante el depositario.

a. Acción por parte del Gobierno

A nivel nacional, un Estado debe estar de acuerdo en hacerse Parte en el Tratado conforme a los procedimientos nacionales que correspondan. Ello requiere, en la mayoría de los casos, un debate en el Gobierno y una acción a nivel del parlamento y/o del ejecutivo.

b. Notificación al depositario

Una vez efectuados los procedimientos nacionales pertinentes y tomada la decisión de obligarse por el Tratado, el Estado deberá elaborar un instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión en el que manifieste su consentimiento en obligarse por el instrumento en el plano internacional.

El Estado que haya firmado el Tratado en general declarará su consentimiento en obligarse por él mediante el **instrumento de ratificación, de aceptación o de aprobación**.

El Estado que no haya firmado el Tratado en general declarará su consentimiento en obligarse por él mediante el **instrumento de adhesión**.

Por razones constitucionales, algunos Estados utilizan los términos "**aceptación**" o "**aprobación**" para referirse a su adhesión a los tratados internacionales. Estos términos tienen el mismo efecto jurídico que la ratificación y, por consiguiente, expresan el consentimiento del Estado en estar obligado por acuerdos internacionales.

Para adherirse formalmente al Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares, los instrumentos de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión deben presentarse ante el depositario del Tratado, en este caso, el secretario general de las Naciones Unidas (se debe contactar a la Sección de Tratados, Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, Nueva York). Al remitir este instrumento al secretario general de las Naciones Unidas, se hace efectivo el consentimiento del Estado en obligarse por el Tratado y comienza la cuenta regresiva para la entrada en vigor del acuerdo. En ese momento, las disposiciones del Tratado se vuelven compromisos jurídicos para el Estado y tienen valor jurídico internacional. La entrada en vigor del Tratado también crea relaciones convencionales, como derechos y obligaciones, respecto de otros Estados Partes.

El Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se deposite el quincuagésimo instrumento de ratificación, de aceptación o de aprobación ante el secretario general de las Naciones Unidas. La fecha exacta en que el Tratado pasa a ser obligatorio para cada Estado se determina de la siguiente manera:

- i. Para los primeros 50 Estados que depositan su instrumento ante el secretario general de las Naciones Unidas, el Tratado entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se deposite el quincuagésimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.
- ii. Para los demás Estados, el Tratado entrará en vigor noventa días después de la fecha en que el Estado deposite su instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión ante el secretario general de las Naciones Unidas.

El Tratado no admite reservas.

3. APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL

Según el artículo 5, cada Estado Parte deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones en virtud del Tratado. Asimismo, cada Estado Parte deberá adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluida la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida realizada por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control. En función de la legislación o los procedimientos nacionales, es posible que se requiera una legislación penal específica para imponer sanciones legales.

Aparte de la prevención y del castigo de las violaciones, los Estados deben estudiar una serie de medidas positivas para garantizar la aplicación del Tratado. Algunas de esas medidas pueden consistir en:

- a. la elaboración y la implementación de planes para la destrucción de armas nucleares almacenadas, conforme al artículo 4, en caso de que el Estado tenga en propiedad, posea o controle esas armas;
- b. la elaboración y la implementación de planes para la prestación de asistencia a las personas afectadas por el uso o el ensayo de armas nucleares, como proveer atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, además de proporcionar los medios para su inclusión social y económica (artículo 6);
- c. la elaboración y la implementación de planes para restaurar el medio ambiente natural contaminado como consecuencia de actividades relacionadas con el ensayo o el uso de armas nucleares (artículo 6);
- d. la elaboración y la implementación de programas de cooperación y asistencia para aplicar lo establecido en los apartados b y c en apoyo de otros Estados Partes (artículo 7);

4. MODELOS DE INSTRUMENTOS DE RATIFICACIÓN, DE ACEPTACIÓN, DE APROBACIÓN O DE ADHESIÓN

En el anexo, figuran los modelos de instrumentos que han de remitirse al depositario.

Las delegaciones del CICR en todo el mundo y su Departamento de Derecho Internacional y Políticas Humanitarias en Ginebra están a disposición para brindar orientación en la elaboración y aplicación de dicha legislación y para cualquier información o aclaración que se requiera.

04.2018

MODELO DE INSTRUMENTO DE PLENAS FACULTADES PARA FIRMAR EL TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

Por la presente, el que suscribe, [nombre y título del jefe de Estado, del jefe de Gobierno o del ministro de Relaciones Exteriores],

AUTORIZO a [nombre y título] a firmar el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares, elaborado en Nueva York, el 7 de julio de 2017, en nombre del Gobierno de [nombre del Estado].

[lugar], [fecha]

[firma] + [sello]

El presente instrumento debe ser firmado por el jefe de Estado, el jefe de Gobierno o el ministro de Relaciones Exteriores.

Para Estados signatarios:

MODELO DE INSTRUMENTO DE [RATIFICACIÓN][ACEPTACIÓN][APROBACIÓN]
DEL
TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

CONSIDERANDO que el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares fue aprobado en Nueva York, el 7 de julio de 2017, y abierto a la firma el 20 de septiembre de 2017,

CONSIDERANDO que dicho Tratado ha sido firmado en nombre del Gobierno de [nombre del Estado], el [fecha],

el que suscribe, [nombre y título del jefe de Estado, del jefe de Gobierno o del ministro de Relaciones Exteriores], declara que el Gobierno de [nombre del Estado], tras haber examinado el arriba mencionado Tratado, [ratifica][acepta][aprueba] ese Tratado y se compromete a cumplir y a aplicar fielmente todas las disposiciones en él estipuladas.

EN FE DE LO CUAL, firmo el presente instrumento de [ratificación][aceptación][aprobación], en [lugar], el [fecha].

[firma] + [sello]

El presente instrumento debe ser firmado por el jefe de Estado, el jefe de Gobierno o el ministro de Relaciones Exteriores.

Para Estados no signatarios:

MODELO DE INSTRUMENTO DE ADHESIÓN
AL
TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

CONSIDERANDO que el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares fue aprobado en Nueva York, el 7 de julio de 2017,

el que suscribe, [nombre y título del jefe de Estado, del jefe de Gobierno o del ministro de Relaciones Exteriores], declara que el Gobierno de [nombre del Estado], tras haber examinado el arriba mencionado Tratado, [adhiera] a ese Tratado y se compromete a cumplir y a aplicar fielmente todas las disposiciones en él estipuladas.

EN FE DE LO CUAL, firmo el presente instrumento de [adhesión], en [lugar], el [fecha].

[firma] + [sello]

El presente instrumento debe ser firmado por el jefe de Estado, el jefe de Gobierno o el ministro de Relaciones Exteriores.